

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A COMERCIAL
NEWEN SPA POR INGRESO DE DENUNCIA EN SU
CONTRA**

RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 027

PUNTA ARENAS, 4 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 553, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa jefe de oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a funcionario que indica; nombra subrogante; y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S.N°38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUMEN

Atendido que la SMA ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su actividad comercial, se requiere información respecto a la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de dicha norma.

Se informa que la adopción inmediata de medidas que mitiguen el ruido, debidamente informadas a la SMA, podrán significar la corrección de los hallazgos constatados y, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.



CONSIDERANDO:

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos molestos provenientes de su actividad comercial.

3° En la siguiente tabla se individualiza una denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncias

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
20-05-25	Todos los días, cerca de las 10:30 / 11:00 / 11:30 y de ese horario en adelante, hasta las 22:00 / 23:00 / 00:00, el negocio Mini Market pone música fuerte (Supuestamente para atraer gente). Es tanto que estoy dentro de la casa a unos 40-50 mts aproximadamente y se escucha (Almuerzo, tomamos once, cenamos. Escuchando su música. El día 19-05 estuve hasta las 00:10, no podía conciliar el sueño desde las 21 hrs y no es primera vez que se pasa de ese horario. Ya se ha vuelto desgradable para las personas que vivimos cerca.

Fuente: elaboración propia.

4° Se hace presente que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria con relación al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Por lo anterior, **se sugiere la adopción de medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos molestos**, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.



RESUELVO:

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3º, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por el funcionamiento de su establecimiento.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN a **COMERCIAL NEWEN SPA**, para que, dentro del plazo de **10** días corridos, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificar los equipos generadores de ruido asociados al establecimiento.

2. Plano simple que ilustre la ubicación de los equipos generadores de ruido asociados al establecimiento.

3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

4. Detallar cada una de las medidas de control y acciones que se han implementado o se implementarán en el corto plazo para reducir o mitigar el ruido generado, adjuntando adicionalmente todo medio de respaldo que lo acredite (documentos, fotografías, videos, etc.).

5. Copia de documentación que acredite la vigencia de patente municipal.

III. Se informa que en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora: https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf



IV. TÉNGASE PRESENTE que la adopción de **medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.**

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento



Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

V. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos a través de carta firmada dirigida al correo electrónico oficina.magallanes@sma.gob.cl

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que puede solicitar **asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a oficina.magallanes@sma.gob.cl.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ANDY MORRISON BENCICH
JEFE OFICINA REGIONAL DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Distribución:

Por notificación personal:

- Representante Legal Comercial Newen SpA, Los Helechos N°01951 Local A, Punta Arenas.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.

